RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00155 00

Se advierte que con la presente demanda se pretende el cobro ejecutivo de las obligaciones impuestas mediante sentencia dictada dentro del proceso declarativo No.No.11001-31-03-<u>012</u>-2016-00609-00, por lo que procede dar aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso que prevé:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo." (Subrayas y negrillas propias).

De acuerdo con la norma trasunta, es claro que la ejecución por las obligaciones impuestas en la sentencia de segunda instancia debe, de forma imperativa, solicitarse frente al juez que conoció el proceso originario, esto es, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenarán remitir las diligencias a la Oficina de Reparto, a fin de que este las adjudique a agencia judicial memorada de acuerdo con la norma citada.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto a fin de que este las adjudique al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria